



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1933

Popayán, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2008-00610  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: MARILU DORADO PEREZ  
GLORIA AMPARO DEODORA

**I. ASUNTO A TRATAR**

En escrito que antecede, la persona jurídica demandante debidamente representada en este trámite y con mediación de mandatario judicial interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia N° 562, de fecha 5 de agosto de 2021, mediante la cual se negó la fijación de fecha para remate en consideración a las inconsistencias presentadas en el área del terreno objeto de la subasta, en consecuencia se procede a su resolución previas las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1.** Como sustento de sus alegaciones, manifiesta el recurrente que mediante escritura pública N° 97 del 7 de febrero de 1996, se realizó compraventa del inmueble trabado en el presente proceso donde se indican sus linderos y el registro de la hipoteca en el folio de matrícula 12-30973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan, a favor de la entidad actora.

Por otra parte, alega que de existir mejoras el juzgado no puede oponerse a fijar fecha de remate acorde a lo reglado por el artículo 2445 del Código Civil, por lo cual solicita reponer y correr traslado al avalúo presentado.

**2.2.** El punto de desacuerdo se encuentra concretamente, no en el área que comprende las mejoras del predio que obviamente se diferencian del área del terreno, sino que la inconsistencia se presenta precisamente en la extensión que se informa en el recibo de impuesto predial aportado donde figuran 92 M2, pero en el acta de la diligencia

de secuestro se indica que el área de terreno es de 120M2, presentándose una indeterminación que impide seguir adelante con el remate por cuanto la misma podría generar una nulidad.

En consecuencia, se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia designado para el secuestro del inmueble, a fin de aclarar el yerro y proceder de conformidad, por lo que no se repondrá el auto censurado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Secundo Civil Municipal de Popayán, Cauca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REPONER** el proveído de fecha 5 de agosto de 2021, por las razones antes esbozadas.

**SEGUNDO. REQUERIR** al secuestre designado dentro del presente asunto para que proceda a aclarar lo referente al área de terreno del predio involucrado en este asunto.

**TERCERO. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, que fuera interpuesto por la demandante contra la providencia N° 562, de fecha 5 de agosto de 2021, previo cumplimiento por parte de secretaría de los traslados de rigor u requisitos contemplados en el artículo 322 del C.G.P.

**CUARTO.** Ejecutoriada la presente decisión, la secretaria deberá remitir el expediente al superior dentro del término máximo de CINCO (05) DÍAS contados a partir del momento previsto en el inciso primero del artículo 324 ibidem, al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O.DE.R.) para lo de su cargo, a través de la Oficina de apoyo judicial de la Desaj Cauca.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
**JUEZ**

CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ac905c70a7c5abab4940c566584015ce3d300cadcff2bdabd348138e42a0e2**

Documento generado en 02/12/2021 12:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>